

MODIFICACIONES AL PROTOCOLO SUSCRITO EL 21/6/91

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Setiembre de 1991 entre los señores Carlos Raúl de la Vega, C.I. 8.476.532, en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide C.I. 8.839.162 en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, Jorge Luis Sabatè C.I. 1.053.245 en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en representación del Sector Empresario por una parte y por la otra, los Señores Armando O. Cavallieri, C.I. 3.528.571 y Julio A. Menestrosa, D.N.I. 4.971.170, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el Expediente Nro. 829.222/88, se conviene lo siguiente en relación al protocolo firmado por estas mismas partes el 21 de Junio de 1991:

1) Reemplazar el texto del Art. 3 por el siguiente: "Los empleadores realizarán aportes mensuales al plan de un 3,5% del salario liquidado, conforme al texto del punto 4 del Acta por cada empleado en relación de dependencia comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 130/75. El incumplimiento de tales obligaciones generará la aplicación de los recargos correspondientes por la mora en los pagos y sin desmedo del derecho de la Federación a generar las acciones legales pertinentes".

2) Reemplazar los tres primeros párrafos del Art. 8 por el siguiente texto: "Los requisitos para acceder al beneficio básico, una vez alcanzada la edad de retiro estipulada en 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres serán:

-- La empresa en que preste servicio deberá estar al día con sus obligaciones de pago devengadas hasta el mes anterior a la fecha de retiro. De existir aportes pendientes, deberá regularizarlos incrementándose los valores de aportes con el importe resultante de cargar el rendimiento que se hubiera asignado a las cuentas respectivas en caso de cumplirse con la obligación en tiempo y forma, y al valor así calculado adicionarle un interés anual equivalente a la tasa libor vigente a la fecha".

Se mantienen los requisitos de antigüedad mínima redactados en el texto original.

3) Reemplazar el texto del último párrafo del Art. 11 por el siguiente: "Mantener la vigencia de la póliza durante un

plazo de 2 años, respetando el plazo establecido con excepción de lo establecido en esta cláusula, queda condicionada a la adecuación del sistema al nuevo régimen de previsión social que sancione, de acuerdo al Art. 16 del presente protocolo incorporado como Art. 16.

4) Suprimir en el Art. 12 el texto íntegro del último párrafo.

5) Reemplazar el texto del 3er. párrafo del Art. 13, por el siguiente: "Participar y decidir con sus votos en la fijación del valor del beneficio básico para cada año a partir de la evaluación actuarial anual del plan; de acuerdo al artículo 6to. A tal efecto, el Asegurador efectuará una evaluación actuarial con el fin de determinar la suficiencia de la Cuenta Colectiva para afrontar los beneficios básicos estipulados. La misma se efectuará en base a los siguientes mecanismos:

a- Se actualizará la nómina poblacional en función de las altas y bajas producidas durante el período inmediato anterior.

b- Se estimará la composición futura de la población en base a supuestos estadísticamente razonables de rotación.

c- Se establecerá el valor actual de cada unidad de beneficio a brindar a cada asegurado a la edad de retiro.

d- Se establecerá el flujo estimado de los aportes futuros a la Cuenta Colectiva.

e- Se establecerá el saldo de la Cuenta Colectiva a la fecha de cálculo.

f- Se establecerá el equilibrio financiero entre los valores calculados según los apartados c, d y e de este punto, de modo que la adquisición gradual de los beneficios sea acorde con el ingreso de aportes.

g- Como resultante de tales cálculos surgirá el valor del beneficio básico que el sistema es capaz de financiar en forma estable y uniforme para la población proyectada.

Con arreglo a tal estudio se fijará el beneficio básico que brindará el plan durante el año siguiente. A tal fin, será necesario el consentimiento del contratante, por un lado, y de las entidades empresarias por el otro".

6) Incorporar como Artículo 15 el siguiente texto: "Las partes acuerdan que aquellos empleadores que hubieren contratado un seguro de retiro para sus empleados con anterioridad al 30 de junio de 1991, podrán optar por ingresar o no al sistema implementado en este acuerdo".

7) Incorporar como Artículo 16 el siguiente texto: "Las partes acuerdan que el aporte del 3,5% a cargo del empleador

is a cuenta de lo que determine cualquier nueva legislación sobre previsión social y será absorbido dentro de los porcentajes del sistema de capitalización que se fije en la misma. Dentro de los 30 (treinta) días de sancionado el nuevo sistema de previsión social, todo el sistema del presente seguro de retiro complementario deberá ser adecuado al nuevo régimen legal. En este caso, las partes acuerdan: que en su oportunidad los fondos acumulados en las cuentas individuales seguirán manteniendo ese carácter dentro del sistema jubilatorio privado o de fondos de pensión que prevea el nuevo régimen. Asimismo, las partes acuerdan respecto de los fondos acumulados para pagar el beneficio básico, que las cuatro entidades signatarias del presente decidirán por unanimidad de qué manera se incorporarán al nuevo sistema. En caso de desacuerdo, se conviene que dichos fondos acumulados se repartirán en cada una de las cuentas individuales en forma proporcional a los aportes realizados en las mismas".

8) Incorporar como Artículo 17 el siguiente texto: "Las compañías operadoras informarán trimestralmente de manera pública sobre la composición de la cartera, las inversiones realizadas y el rendimiento obtenido".

9) Incorporar como Artículo 18 el siguiente texto: "Se efectuará el control y seguimiento de la inversión del fondo de pensiones a través de un comité ad-hoc con representantes de las signatarias del presente protocolo, cuyas funciones estarán previstas en una rigurosa reglamentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del protocolo del 21/6/91".

10) La validez del presente protocolo modificatorio del suscrito el 21/6/91 se sujeta a que sus términos sean homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

